



RESOLUCIÓN N° 1/11

Por la que, en cumplimiento de lo establecido en el auto de 21 de febrero de 2011, de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se adoptan los acuerdos oportunos en relación con el proceso electoral convocado mediante la Resolución 1/06.

1. Mediante la Resolución 1/06 se procedió en su día por parte de esta Comisión Ejecutiva a la convocatoria de elecciones para proveer cargos del Pleno de este Consejo General. Dicho proceso culminó posteriormente por medio de la Resolución 2/06, por la que se proclamaba la candidatura encabezada por D. Máximo A. González Jurado y se inadmitía la candidatura presentada por D. Francisco Javier Pareja Llorens, conforme a las normas estatutarias vigentes.

2. Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra esta última resolución por la representación procesal del Il. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz, recayó una primera sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó el recurso presentado, confirmando la legalidad de la resolución impugnada. No obstante, interpuesto contra dicha sentencia recurso de casación, fue resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo mediante sentencia de 3 de noviembre de 2010, estimando dicho recurso y anulando la indicada Resolución 2/06.

3. La Comisión Ejecutiva en funciones de este Consejo General, una vez estudiados los pronunciamientos del Alto Tribunal, y en estricta aplicación de los Estatutos de este Organización Colegial, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, entendió que, a la vista de la situación creada por las vacantes producidas como consecuencia de la anulación establecida en el fallo judicial, la única solución posible era la convocatoria de nuevas elecciones para evitar el bloqueo institucional y propiciar la participación democrática de todo el cuerpo electoral. A tal efecto aprobó la Resolución n° 3/10, mediante la cual procedió a convocar elecciones para cubrir las vacantes así producidas en el Pleno de este Consejo General.



El proceso electoral concluyó con la proclamación de la candidatura de D. Máximo A. González Jurado al cargo de Presidente, al haberse acreditado en el mismo su cumplimiento de los requisitos de ejercicio profesional exigidos en la normativa aplicable y de conformidad con la interpretación dada por el Tribunal Supremo. Dicho candidato obtuvo el apoyo de 39 Colegios provinciales. Asimismo, resultó proclamada la candidatura de miembros a los restantes cargos del Pleno del Consejo General a cuya elección se proveía.

4. Sin embargo, la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resolviendo el incidente de ejecución de sentencia, ha dictado un auto, de fecha 21 de febrero de 2011, cuya parte dispositiva establece literalmente:

“LA SALA ACUERDA ANULAR LA RESOLUCIÓN 3/2010 de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Enfermeros de España por la que se convocan elecciones para la provisión de cargos en el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, así como todos aquellos que traen causa del mismo, al ser contraria a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en estos autos, debiendo procederse a su ejecución continuando el proceso electoral en el que se dictó la resolución anulada, es decir, el convocado en 2006, respetando los términos en que se venía desarrollando y con el efecto añadido que se deriva de la sentencia del Tribunal Supremo, es decir, procediendo a la proclamación de los candidatos excluyendo a la candidatura que postulaba como Presidente a Don Máximo González Jurado. Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia en este incidente”.

De esta manera, la Sala de instancia, en vía de ejecución de sentencia, ha establecido la nulidad radical de las elecciones de 2010, para que continúe el proceso de las elecciones de 2006.

5. Todos los órganos del Consejo General, y muy especialmente, esta Comisión Ejecutiva en funciones se han movido siempre con un profundo respeto a las decisiones judiciales, tratando de adoptar sus acuerdos en todo momento con pleno respeto a la legalidad vigente, buscando la forma más ajustada a la norma para la aplicación y ejecución del fallo del Alto Tribunal, pero teniendo en cuenta también la necesidad de mantener el normal funcionamiento institucional y evitando el vacío de poder. En ningún caso se ha



pretendido obviar los pronunciamientos judiciales ni impedir su ejecución.

Precisamente por ello, y a pesar de que aún cabría interponer recurso de reposición contra el auto cuya parte dispositiva se ha transcrito, especialmente porque en ningún instante se ha pretendido incumplir las decisiones judiciales, se ha considerado que, por encima de todo, debe primar la estabilidad y el normal funcionamiento institucional basado en principios democráticos. Con base en ello, se entiende necesario proceder a la ejecución del fallo judicial en los términos que fija y determina el transcrito auto, para lo cual es imprescindible continuar con el proceso electoral convocado mediante la Resolución 1/06 de esta Comisión Ejecutiva en funciones - con la composición que tenía en marzo de 2006 - y decidir, en primer término, sobre las candidaturas presentadas en el proceso electoral.

6. En todo caso, procede la actuación de la Comisión Ejecutiva, como "Comisión Ejecutiva en funciones", con la composición que tenía en marzo de 2006, en aplicación del artículo 26.2, letra e), inciso final, de los Estatutos de esta Organización Colegial, y sobre la base del principio de conservación de los actos administrativos, a fin de garantizar el debido funcionamiento de la Corporación y evitar su paralización y únicamente con la finalidad de proceder a la ejecución del auto indicado. Esta solución ya fue aceptada en su día por la propia Sala del Tribunal Superior de Justicia en la que se tramitó el recurso del Colegio de Badajoz, y tampoco fue rechazada por la propia sentencia posterior del Tribunal Supremo. Todo ello sin perjuicio de lo que, al respecto decida la Asamblea General.

7. Comenzando el análisis, por tanto, con la candidatura que postulaba como Presidente a D. Máximo A. González Jurado, la misma debe ser inadmitida y excluida en aplicación de lo establecido en la sentencia de 3 de noviembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Exclusión que, conforme a los propios términos de la sentencia y del posterior auto judicial, afecta a la totalidad de la lista de candidatos integrados en la misma. Esta afectación global es aún mayor cuanto que, a día de hoy, dos de los integrantes de la misma (D^a Myriam Ovalle Bernal y D. Carlos Tricio García) han fallecido, y otros miembros han presentado su renuncia a participar en dicha candidatura.

8. En cuanto a la candidatura presentada por D. Francisco Pareja Llorens al cargo de Presidente del Consejo General, se recibió en su momento fax, telegrama y correo certificado administrativo con acuse de recibo, un escrito remitido por dicho señor, que dice actuar en



su condición de Presidente del Colegio Oficial de Enfermería de Castellón, en el que, acusando recibo de la notificación de la Resolución 1/06 de convocatoria de elecciones a cargos del Pleno de este Consejo General, afirma proponer su candidatura al cargo de Presidente.

Analizados los documentos, se observa que la propuesta se realiza únicamente por la misma persona en su calidad de Presidente del Il. Colegio Oficial de Enfermería de Castellón, pero tampoco aporta el indispensable acuerdo adoptado por el órgano de gobierno colegial que acredite la correcta formación de la voluntad corporativa

Al respecto, cabe señalar además que el artículo 29.1 de los Estatutos de esta Organización Colegial determina lo siguiente:

“Los candidatos al cargo de Presidente deberán ser propuestos por al menos quince colegios”.

Tampoco adjunta lista cerrada alguna del resto de candidatos a los cargos vacantes del Pleno a cuya elección se provee. Es evidente, por tanto, que tampoco la candidatura del Sr. Pareja Llorens al cargo de Presidente del Consejo General cumple con los requisitos estatutarios, y que, consecuentemente, debe ser también inadmitida.

9. A la vista de lo anterior, el proceso electoral convocado mediante la Resolución 1/06 llega a su conclusión sin ninguna candidatura válida para concurrir a las elecciones, lo que implica que el mismo no pueda continuarse y deba declararse finalizado, quedando de este modo los cargos vacantes hasta tanto sean provistos mediante una nueva elección, que habrá de convocarse de acuerdo con las normas estatutarias.

Lo anterior determina una situación verdaderamente excepcional y la necesidad posterior de proveer los acuerdos necesarios que garanticen la estabilidad y continuidad del normal funcionamiento institucional, recabando la mayor seguridad jurídica posible al efecto.

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva en funciones - con su composición de marzo de 2006 - entiende que debe dar traslado de lo aquí acordado a la Asamblea General, órgano que, según lo dispuesto en el artículo 26.1 de los Estatutos generales de la Organización



Colegial de Enfermería, es el "órgano supremo del Consejo" y en el que están representados todos los Colegios por medio de su Presidente, conformándose de este modo con un verdadero cuerpo electoral, con el fin de que sus miembros no sólo conozcan la situación sino que, además, confirmen, si lo estima pertinente, lo decidido como consecuencia de las disposiciones judiciales.

Asimismo, la Resolución habrá de ser comunicada a la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para constancia de la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en los términos ordenados por dicha Sección.

Por todo ello, esta Comisión Ejecutiva, actuando como Comisión Ejecutiva en funciones - con la composición que tenía en marzo de 2006 - del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, en uso de las funciones que ostenta, conforme al artículo 29.1 y 33 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el dos de marzo de dos mil once, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- En relación con el proceso electoral convocado mediante la Resolución 1/06 de esta Comisión Ejecutiva, proceder a dar cumplimiento a la sentencia de 3 de noviembre de 2010 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en los términos establecidos en el auto de 21 de febrero de 2011 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, proceder a analizar las candidaturas presentadas en dicho proceso electoral, teniendo en cuenta en todo momento el fallo del Alto Tribunal. Y en su virtud, al no reunir los requisitos exigidos en aquella convocatoria de 2006, inadmitir en su integridad la candidatura que postulaba para el cargo de Presidente a D. Máximo A. González Jurado, integrada por las siguientes personas



1. Como Presidente del Consejo General:

D. Máximo A. González Jurado

2. Como Vocales en representación de los enfermeros responsables de cuidados generales:

Miembros titulares

D. Juan Antonio Astorga Sánchez
D. Gustavo de la Fuente Torres
D^a M^a José García Echaniz
D. José Vicente González Cabanes
D^a Hosanna Parra Vinos
D. Andrés Pérez Santamaría
D^a Olga Sala Fornós

Miembros suplentes

D^a Francisca Aguilera Lechado
D. José Antolín Castellanos González
D^a Encarnación Fernández del Palacio
D^a Concepción Jiménez García
D. José Francisco Lendínez Cobos
D^a Carmen Sánchez Macarro
D^a Ascensión Pérez Sampayo

3. Como Vocales en representación de las especialidades de Enfermería creadas:

Miembros titulares

Miembros suplentes

Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona):

D^a Adoración Beltrán Balsells

D^a M^a José Espinaco Garrido

Enfermería de Salud Mental:

D^a Carmen Bárcena Calvo

D. Carlos Tevar Córcoles

Enfermería Geriátrica:

D^a Myriam Ovalle Bernal

D. Josep París Giménez



Enfermería del Trabajo:

D. Florentino Pérez Raya

D. Gonzalo García Domínguez

Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos:

D^a M^a del Carmen Ramos Cobos

D. Miguel Fernández Méndez

Enfermería Familiar y Comunitaria

D. Fidel S. Rodríguez Rodríguez

D. Juan Carlos Galindo Lanuza

Enfermería Pediátrica:

D^a M^a del Carmen del Pozo Sánchez

D^a Ana M^a Pedraza Anguera

4. Como Vocales en representación de áreas profesionales específicas de enfermería que no tengan carácter de especialidad

Miembros titulares

Miembros suplentes

Gerencia y Administración:

D. Pedro J. Añó Sanz

D. Rafael Campos Arévalo

Enfermeros Subinspectores

D^a Isabel Galán Andrés

D^a Olga Álvarez Robles

5. Como Vocal en representación de los colegiados jubilados

Miembro titular

Miembro suplente



D. Carlos Tricio García

D^a Vicenta López Echevarría

6. Como Vocal en representación para la promoción y estabilidad del empleo

Miembro titular

Miembro suplente

D. José Medina Mingallón

D. Martín Vázquez Bermúdez

7. Como Vocales en representación de la docencia de Enfermería

Miembros titulares

Miembros suplentes

Centros Estatales:

D. José Ángel Rodríguez Gómez

D^a Mercedes Novo Muñoz

Centros adscritos y/o privados:

D^a Pilar Fernández Fernández

D^a Amelia Lerma Soriano

8. Como Vocal en representación de los enfermeros responsables en terapias alternativas:

Miembro titular

Miembro suplente

D. Ángel Torres Benedicto

D. José M^a Camps Balagué

TERCERO.- Inadmitir, igualmente, la candidatura que postulaba a D. Francisco J. Pareja Llorens para el cargo de Presidente, al no constar la correcta formación de la voluntad del Colegio proponente; no aportar la lista completa y cerrada de candidatos al resto de cargos del Pleno; ni venir avalada la propuesta



por el número mínimo de quince colegios exigido en el artículo 29.1 de los Estatutos de esta Organización Colegial.

CUARTO.- Como consecuencia de todo ello, y ante la imposibilidad de proseguir con el proceso electoral convocado mediante la Resolución 1/06, declararlo concluido y finalizado, quedando vacantes los cargos del Pleno del Consejo General a cuya elección se proveía mediante aquella Resolución, hasta tanto sea convocado un nuevo proceso electoral.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Asamblea General para su conocimiento y, en su caso, ratificación, como adoptado por la Comisión Ejecutiva en funciones - con su composición existente en marzo de 2006 - con el fin de que aquélla adopte los acuerdos que estime pertinentes como consecuencia de la situación producida, y con el fin de mantener la estabilidad y el normal funcionamiento de esta Corporación.

SEXTO.- Comunicar la presente resolución a la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, a dos de marzo de dos mil once.

Vº. Bº.
LA VICEPRESIDENTA 1ª,
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE,

Pilar Fernández Fernández

EL SECRETARIO GENERAL, E.F.



Jose Vicente González Cabanes